

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de enero dos mil veinticuatro (2024)**

<b>RADICADO</b>	<b>254304003001-2023-01985-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO GARANTIA REAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>EDISON YEZITH SILVA AVENDAÑO identificado con C.C. No. 80,723,258</b>

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de EDISON YEZITH SILVA AVENDAÑO identificado con C.C. No. 80,723,258 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare #80723258**

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
44	05/05/2023	1.0000	480,634.10		147,037.00	0.0000
45	06/05/2023	1.0000	844,156.98		148,349.12	0.0000
46	07/05/2023	1.0000	844,156.98		149,672.95	0.0000
47	08/05/2023	1.0000	844,156.98		151,008.59	0.0000
48	09/05/2023	1.0000	844,156.98		152,356.15	0.0000
49	10/05/2023	1.0000	844,156.98		153,715.73	0.0000
50	11/05/2023	1.0000	844,156.98		155,087.45	0.0000

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	FECHA PAGO	INT CORRIENTE	
		PESOS	UVR
44	05/05/2023	333,597.10	0.0000
45	06/05/2023	695,807.86	0.0000
46	07/05/2023	694,484.03	0.0000
47	08/05/2023	693,148.39	0.0000
48	09/05/2023	691,800.83	0.0000
49	10/05/2023	690,441.25	0.0000
50	11/05/2023	689,069.53	0.0000

*Por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$77,062,607.32), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado*

*Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.*

*TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.*

*Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a020761c00ba0405f59eccf8ae80b1686a743390f8a38c19dca4e1a2c9103**

Documento generado en 23/01/2024 04:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**